

**Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
C/ Princesa, 3 - Planta Primera
28008 Madrid**

Madrid, 25 de Febrero de 2009.

Asunto: ALEGACIONES AL PORN DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

(Referencia: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 282, de fecha 26 de Noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama).

D. Francisco García Gato, con DNI xx.xxx.xxx-x, en nombre y representación de la Federación Madrileña de Montañismo (CIF x-xxxxxxx), con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Salas de los Infantes, 1 – 5ª planta, 28034 Madrid, con relación al documento referenciado, desea formular las siguientes **ALEGACIONES**:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Los Estatutos de la Federación Madrileña de Montañismo (FMM), establecen:

- En su artículo 4º : “...La Federación Madrileña de Montañismo dispone de competencias en la protección del medio ambiente montañoso, divulgando y contribuyendo a su protección y conservación...”.

- Y el artículo 5º, punto 9, habla de los fines básicos de la Federación Madrileña de Montañismo: “Realizar actividades de protección y defensa del ejercicio de los derechos de sus socios federados en el uso tradicional y racional del medio montañoso, compatibilizándose con la defensa y protección del medio natural donde se desarrolla”.

Asimismo, los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), en su artículo 2º indican: “Es objeto de la FEDME, como ente asociativo:

4. Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y-o privados con responsabilidades y-o relacionados con estas cuestiones así como facilitar el acceso al medio natural a los deportistas para la práctica de los deportes de montaña y la escalada.”

Por tanto, según nuestros estatutos, los montañeros no somos simplemente deportistas, sino que somos igualmente conservacionistas, aspirando a lograr la armonía entre nuestro deporte y la conservación del medio natural. Por esta razón, este PORN lo enfocamos desde dos puntos de vista:

PUNTO DE VISTA DEPORTIVO:

Nos congratulamos de que el PORN otorgue el carácter de uso tradicional a nuestra actividad – senderismo, montañismo, esquí de montaña, escalada-, como no podía ser de otra forma si revisamos la historia de la Sierra de Guadarrama desde hace más de cien años.

El PORN nos impone límites y los asumimos, siendo consecuentes con nuestra condición de montañeros (deportistas-conservacionistas).

Aún así, algunos detalles serán objeto de alegación en este escrito.

PUNTO DE VISTA CONSERVACIONISTA:

Este PORN nos decepciona. Los montañeros apostamos por la figura de protección de Parque Nacional para la Sierra de Guadarrama, pero deseáramos un PORN que no devalúe esa figura emblemática, definida en el artículo 3º de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales: "...espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana...".

Consideramos que, lamentablemente, se ha reducido (en relación a la versión anterior del PORN) la extensión de territorio protegido, y la calidad o el nivel de protección de muchas zonas (P.ej. zona del "Pinar de los Belgas" en la ZEPA del Alto Lozoya).

El ámbito territorial del PORN se podría incluso ampliar hacia el SO por el cordal del Monte Abantos hacia el Ptº de Malagón – Ptº de la Cruz Verde – Machotas – San Benito – Almojón – Almenara, y a la ZEPA y LIC de los Encinares de los ríos Alberche y Cofio, y por el NE hasta la Peña Cebollera o Tres Provincias, incluyendo la Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón y el LIC Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte.

El ámbito territorial de ordenación del PORN incluye zonas que ya disfrutaban actualmente de un alto grado de protección por estar incluidas dentro de algunas de las figuras de protección siguientes:

- Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara,
- Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares,
- Paraje Pintoresco del Pinar de Abantos y el Bosque de la Herrería,
- LIC Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte,
- LIC Cuenca del río Manzanares,
- ZEPA del Alto Lozoya,
- Reserva de la Biosfera del Parque Regional de la Cuenca Alta del río Manzanares,
- Monumento Natural de las Peñas del Arcipreste de Hita,
- ZEPA Soto de Viñuelas,
- Sitio RAMSAR Humedales de Peñalara,
- Embalses y zonas húmedas protegidas,
- Montes de Utilidad Pública,
- Montes Preservados.

Por tanto, la declaración de la figura más emblemática de protección, Parque Nacional, debería conllevar un plus de protección para todo este territorio, o como mínimo, que no pierda con la aplicación del PORN ningún grado de protección.

Asimismo, con las Zonas Especiales de la zonificación del PORN, vemos complicado, por no decir imposible, el cumplimiento del artículo 9.1 c), d) y e), y 9.2 de la Ley 5/2007, de 3 de Abril, de la Red de Parques Nacionales.

Por último, queremos mostrar nuestro desacuerdo con la Sentencia 194/2004 del Tribunal Constitucional, que establece la competencia autonómica en la gestión de los Parques Nacionales. La naturaleza, la fauna, la flora, los vientos, las aguas, las montañas... no entienden de divisiones administrativas. No es razonable que la Sierra de Guadarrama quede partida en dos, con diferentes figuras de protección.

ALEGACIONES ESPECÍFICAS:

Punto de vista conservacionista.

1. En relación con el apartado 2.4. Cultura

Alegación:

Echamos en falta referencias a los bunkers y trincheras de la guerra civil, así como al Valle de los Caídos. Estas referencias deberían ser sin tendencia política.

2. En relación con el apartado 2.7.2 g):

Alegación:

Debe ampliarse la zona de transición por el SO: Del cordal Monte de Abantos, hacia el Ptº de Malagón – Ptº de la Cruz Verde – Machotas – San Benito – Almojón – Almenara.

Razonamiento:

Con objeto de detener la especulación urbanística y la conservación de magníficos rodales de bosque meso-oromediterráneo junto con áreas pratenses subalpinas necesitadas de conservación y de perpetuación de usos tradicionales, como la ganadería extensiva.

3. En relación con el apartado 3.1.2. Relieve, suelo y roquedos:

Alegación:

Incluir en el punto 5: “Con especial atención en actuaciones de las Zonas Especiales”

4. En relación con el apartado 3.1.3 Aguas (aplicable a 4.1.3):

Alegación:

Añadir un punto 7: *“Queda expresamente prohibida la captación de aguas para fines industriales o comerciales de uso privado como pueda ser el caso de la fabricación de nieve artificial en estaciones de esquí, embotelladoras de aguas o similares”*

Razonamiento:

Dejar a un lado la regulación de la demanda de recursos hídricos comprometería una gestión adecuada de éstos, imposibilitando su mejora y la de aquellos otros aspectos naturales y socio-económicos que dependen de estos recursos.

5. En relación con el apartado 3.2.7. Recursos paisajísticos:

Alegación:

Añadir un punto 18: *“Los PGOU de los municipios del parque, deberán integrar en sus normativas el control estético de las nuevas construcciones, en aras de mantener y promover el patrimonio arquitectónico tradicional de la Sierra de Guadarrama”.*

6. En relación con el apartado 3.10 Para las estrategias y planes de desarrollo integral. (aplicable en 5.2.2.9):

Alegación:

Añadir un nuevo punto 9: *“Las administraciones públicas realizarán planes para la promoción de empleo local y actividad nueva, relacionada directamente con el Parque Nacional, tales como educación y guías ambientales, conservación y mantenimiento, vigilancia y control, turismo rural, además del fomento de la actividad agropecuaria tradicional de pequeña escala”.*

7. En relación con el apartado 4.1.3 Aguas:

Alegación:

Añadir un nuevo punto 10 y eliminar el punto 4.1.3.2 f).

“10. Se someterán a evaluación las nuevas actividades que requieran del uso de recursos hídricos, y se limitarán al máximo aquellas que los requieran en grandes cantidades. Será éste un principio general, pero se citan como ejemplos de tales actividades la innivación artificial en las estaciones de esquí, la captación de manantiales o aguas surgentes para su uso minero-medicinal y el establecimiento de campos de golf.”

8. En relación con el apartado 4.1.5. – 9 (Fauna):

Alegación:

Incluir: *“Las autoridades ambientales potenciarán la reintroducción de especies autóctonas extinguidas por acción antropógena, en todos los ecosistemas correspondientes, con objeto de restaurar la biocenosis original”*

9. En relación con el apartado 4.4.3 Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas:

Alegación:

Añadir el siguiente punto 22:

“22. En los territorios en los que esté permitida la caza, ésta deberá practicarse con munición libre de plomo, quedando prohibido el uso de la munición que no cumpla con este requisito. En las artes de pesca queda también prohibido el uso de elementos que contengan plomo”.

Razonamiento:

Habitualmente se objetan razones económicas al establecimiento de normativa que regule este aspecto y obligue a usar munición cerámica o de otro material compatible con la conservación del medio. En el caso de un Parque Nacional, los objetivos de conservación deben primar al regular estas actividades, como se dice en este mismo PORN.

10. En relación con el apartado 5.2.2.6 (Sobre infraestructuras, medios e instalaciones para el uso público y la gestión):

Alegación:

Añadir un punto: *“Sin perjuicio de las necesidades de accesos para la conservación, se procederá a la reconversión en sendas y a la recuperación de caminos que en su momento fueron transformados en pistas para la explotación industrial forestal”.*

Razonamiento:

En el proceso de recuperación del espacio degradado, habrá que considerar el camino inverso al llevado hasta ahora. Será necesario transformar en pistas las carreteras, en caminos las pistas y en sendas los caminos. En muchas zonas no está justificado por motivos de conservación, ni el número de pistas forestales, ni la amplitud de las mismas.

11. En relación con el apartado 5.6.-1 y 4.4.1.-5 y 6:**Alegación:**

Debe incluir: “...sin exceder en número de cabezas de ganado la capacidad de renovación en extensión de las zonas pratenses a explotar, adecuando su organización y temporalidad a un uso compatible con los criterios de desarrollo sostenible”.

12. En relación con el apartado 5.3.4 Normativa urbanística específica de aplicación a las Áreas de Planeamiento urbanístico del Parque Regional:**Alegación:**

Eliminar el punto 5.3.4 – 2.

Razonamiento:

La presión urbanística por parte de los municipios sobre un entorno extremadamente delicado como es el Valle de Lozoya ha sido ya muy grande y lo único que procede es la recuperación de zonas, y no la reclasificación a urbanizable.

Aquí, es muy importante el “espíritu de la letra”. Si lo excepcional es la reclasificación (como se deduce de los siguiente puntos), el capítulo 5.3.4. debería decir “... No podrán reclasificarse a urbanizables,... salvo en casos de...” y enumerar las excepciones.

13. En relación con el apartado 5.5.2 Directrices particulares relativas a las Zonas de Transición:**Alegación:**

Punto 3: Sustituir “En la medida de lo posible, los aprovechamientos urbanísticos deberían ser...”, por “Los aprovechamientos urbanísticos deberán ser...”.

Razonamiento:

La presión urbanística y poblacional sobre la sierra de Guadarrama es su principal amenaza. Si lo que queremos es una protección integral en un continuo urbano-rural-alpino, y no una protección de la excepcionalidad, deberemos aligerar la presión en las zonas periféricas y de transición y en cualquier caso no aumentarlas.

Punto de vista deportista.

14. En relación a todo el texto del PORN.

Alegación: La terminología empleada en el PORN se debería ceñir a lo acordado en el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña. Revisar todo el PORN y emplear los términos adecuados.

Razonamiento:

Para evitar que cada PORN de cada Espacio Natural Protegido tenga sus propia terminología, en Octubre de 2003 se celebró en Jaca el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña, al que asistieron numerosas Federaciones Autonómicas de Montañismo, gestores de Espacios Naturales Protegidos y del Organismo Autónomo Parques Nacionales, así como representantes del Seprona de la Guardia Civil y organizaciones ecologistas, elaborándose un texto denominado “Terminología en la Normativa de Espacios Naturales Protegidos”, acordado por todos los presentes.

Este texto lo pueden encontrar en la página web de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), y en la página web de la Federación Madrileña de Montañismo (FMM).

15. En relación con el apartado 3.6.1. **Para el uso público, recreativo y deportivo.**

Alegación: Punto 2. Sustituir “...fomentando actividades de baja incidencia ambiental, tales como el montañismo y el senderismo.” Por “...fomentando actividades de baja incidencia ambiental, tales como el montañismo, el senderismo, la escalada y el esquí de montaña.”

Razonamiento:

Si estas actividades son consideradas tradicionales a lo largo del PORN, también deberían ser recomendadas en este punto.

16. En relación con el apartado 3.6.1. punto 5.

Recordarle que los refugios y albergues de montaña infrautilizados o en mal estado de conservación entrarían de lleno en este supuesto. Especial mención merece el albergue de la Sociedad Peñalara, reconocido en el punto **2.4. Cultura** como de valoración cultural alta, y que hoy está en obras para convertirlo, tristemente, en hotel.

17. En relación con el apartado 3.6.1. punto 6.

Recordarle que la Federación Madrileña de Montañismo está a su disposición para tales menesteres.

18. En relación con el apartado 3.6.1. punto 7.

Recordarle que la Federación Madrileña de Montañismo está a su disposición para tales menesteres.

19. En relación con el apartado 4.4.8. **Uso público y deportivo.**

Alegación: Se deben inventariar y delimitar todos los caminos públicos del ámbito del PORN, en cumplimiento de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

20. En relación con el apartado 4.4.8. punto 5 letra L.

Se recomienda la normativa FEDME y FMM para señalar senderos.

21. En relación con el apartado 4.4.8. punto 5 letra O.

Alegación: Se señalarán expresamente las vías autorizadas para el tránsito de vehículos a motor. El resto, prohibido circular.

22. En relación con el apartado 4.4.8. punto 6.

Alegación: Emplear la terminología acordada en el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña.

23. En relación con el apartado 4.4.8. punto 9.

Alegación: Emplear la terminología acordada en el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña.

24. En relación con el apartado 4.4.8. punto 11

Alegación: Las propuestas de equipamiento y/o reequipamiento de vías de escalada deberán contar con el visto bueno de la Federación deportiva correspondiente.

Razonamiento: A fin de planificar, controlar, homogeneizar e inventariar las zonas y vías de escalada.

25. En relación con el apartado 4.4.8. punto 14

Alegación: Sustituir "...respetando siempre los derechos de los senderistas, que tendrán prioridad." Por "...respetando siempre los derechos de los montañeros y senderistas, que tendrán prioridad."

Razonamiento:

En aplicación de la terminología acordada en el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña.

26. En relación con el apartado 4.4.8. punto 22

Alegación: Se señalarán expresamente las vías autorizadas para el tránsito de vehículos a motor. El resto, prohibido circular.

27. En relación con el apartado 4.4.8. punto 23

Alegación: Se señalarán expresamente las vías autorizadas para el tránsito de vehículos a motor. El resto, prohibido circular.

28. En relación con el apartado 4.4.8. punto 24,

Alegación: Sustituir "...no se permitirá el vuelo a motor, ni el vuelo en velero a menos de quinientos metros de altura..." por "...no se permitirá el vuelo a motor, ni el vuelo en velero a menos de dos mil quinientos metros de altura..."

Razonamiento:

Esa altura es la establecida actualmente en alguna de las zonas del ámbito del PORN. No tendría sentido que una figura de mayor protección rebajase la altura de vuelo.

29. En relación con el apartado 4.4.8. punto 29.

Alegación: Sustituir "La práctica de pruebas o actividades deportivas organizadas..." por "La práctica de pruebas o actividades deportivas de competición organizadas..."

Razonamiento:

Las actividades no competitivas son consideradas por el PORN como tradicionales; por tanto, no tendría sentido exigir autorización para realizarlas.

Por todo lo anteriormente expuesto,

REIVINDICA:

Nuestro derecho a aportar representante al Patronato de este Espacio Natural Protegido, así como a las Juntas Rectoras del resto de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se den por formuladas las alegaciones en él expresadas. Que conste como parte de la documentación, además de ser tenido en cuenta a la hora de revisar el mencionado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En Madrid, a 25 de Febrero de 2009

Fdo.: Francisco García Gato
en representación de la
Federación Madrileña de Montañismo